

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

**8552**

*Ayuntamiento de Palma. Gerencia de Urbanismo. Aprobación de las bases de la convocatoria de los premios Ciutat de Palma " Guillem Sagrera " de arquitectura 2025*

La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de Palma en sesión de 30 de julio de 2025 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

El regidor del Área de Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos ha considerado conveniente convocar el premio Ciudad de Palma "Guillem Sagrera" de arquitectura 2025, según las bases que se adjuntan como anexo, SEFYCU 4029361, lo que implicará unos gastos de 15.000 euros, por la entrega del premio, que se repartirá entre el profesional o profesionales autores del proyecto (en un 70%, por lo tanto, 10.500,00 euros) y a los profesionales director de la obra el 15% (2.250,00 euros) y a los directores de ejecución el 15% (2.250,00 euros). Así mismo, se otorgará un Reconocimiento al aparejador/a, al promotor y a la entidad constructora de la obra ganadora, que será acreditado mediante la entrega de un Diploma.

Estas Bases se ajustan a derecho y le son de aplicación la normativa de subvenciones, con las especialidades derivadas de su naturaleza particular, visto lo que dispone la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares; la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Públicas; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares; la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma; las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025 y el resto de normativa que sea aplicable.

En virtud de la mencionada normativa y mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de octubre de 2023 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Urbanismo, en el que figura el otorgamiento de la presente ayuda, modificado en la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 18 de septiembre de 2024 a los efectos de incorporar la convocatoria anual del Premio Ciudad de Palma 2025 "Guillem Sagrera" de Arquitectura, que se tiene que entregar el día 20 de enero de 2026, lo que hace competente al Ayuntamiento de Palma para convocar y conceder este Premio.

El premio se otorga en régimen de concurrencia competitiva. Consta la emisión del documento RC con número de referencia 22025006260 y número de operación 2202590011762, en la aplicación presupuestaria 08.33420.48100 *subvención premio ciudad de Palma (arquitectura)* del Presupuesto General de Gastos de 2025, por importe total de 15.000,00. Por otro lado, se ha dado de alta la subvención en la BDNS a través del sistema ACCEDE y el número de convocatoria asignado es 2025/2025/3/100007/000.

De acuerdo con el que dispone el artículo 27.3 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, de 26 de febrero de 2015, en consonancia con el artículo 55 h) del vigente Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal, la propuesta de convocatoria al órgano competente se tiene que acompañar de informe relativo a su ajuste a derecho emitido por los Servicios Jurídicos municipales y el informe de la Intervención Municipal.

En cuanto a la competencia material, esta recibe el amparo del Arte. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local con conexión con el Arte. 3.2 de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura; la Ley 38/2003, General de Subvenciones; el Arte. 103 de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma y el Arte. 176.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares. De acuerdo con el previsto en el artículo 7 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma y la Base 39 del Presupuesto, el órgano competente para la aprobación de la convocatoria y la concesión del Premio corresponde a la Junta de Gobierno, dado que la cuantía del premio es de 15.000 euros.

Una vez aprobadas las Bases se publicarán convenientemente en el BOIB, por conducto de la BDNS, y en la web municipal.

Visto lo que antecede y en virtud de lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con las competencias delegadas por decreto de alcaldía número 11129, de 17 de septiembre de 2024 (BOIB número 125, de 24/09/2024) y el acuerdo de la Junta de Gobierno, de 05/07/2023 (BOIB n.º 95 de 11/07/2023) y las titularidades asignadas por el decreto de alcaldía núm.10678, de 10/09/2024 (BOIB 125, de 24/09/2024), se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente



## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar las bases de la convocatoria de los premios Ciudad de Palma “Guillem Sagrera” de Arquitectura 2025 que se adjuntan como anexo en el presente acuerdo, SEFYCU 4029361.

**Segundo.-** Publicar la convocatoria de los premios Ciudad de Palma “Guillem Sagrera” de Arquitectura 2025 en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), así como en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

**Tercero.-** Autorizar el gasto de 15.000,00 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 08.33420.48100 *subvención premio Ciudad de Palma (arquitectura)* del Presupuesto General de Gastos de 2025 (número de referencia 22025006260; número de operación 2202590011762); Subvención comunicada a la BNS a través de ACCEDE con número de marginal 2025/2025/3/100007/000.

Palma, documento firmado electrónicamente (30 de julio de 2025)

**La jefa del Departamento de la Gerencia de Urbanismo**  
Montserrat Oliveras Ballarín

## **BASES DE LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS CIUDAD DE PALMA “GUILLEM SAGRERA” DE ARQUITECTURA 2025**

### **1. Objeto y finalidad**

El objeto de estas Bases es la regulación de la convocatoria del Premio Ciudad de Palma “Guillem Sagrera” de Arquitectura 2025 que tiene como finalidad dar soporte a la creación arquitectónica i reconocer la tarea de los arquitectos.

Palma alberga un escenario arquitectónico rico que une, desde hace siglos, un amplio conjunto de estilos que la convierten en un entorno único, como expresión de cultura, creatividad, diversidad y sostenibilidad. El Ayuntamiento quiere ser partícipe de la historia de la ciudad reconociendo los proyectos que, desde la excelencia, se llevan a término.

### **2. Regimen jurídico**

Para todo lo no previsto en estas Bases le son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears; la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears; la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma; las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y el resto de normativa que sea de aplicación.

Estas Bases se aprueban de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma, de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB núm. 35, de 12 de marzo de 2015, modificada el 27 de octubre de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento de Palma, BOIB núm. 165, de 20 de diciembre de 2022) y el extracto de la convocatoria se publicará en el BOIB, por conducto de la BDNS.

Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad y concurrencia competitiva.

El Premio se enmarcará en la Línea 1 del Plan estratégico de subvenciones del Área de Urbanismo 2024-2026.

### **3. Premios**

Se otorgará un premio de 15.000 euros por obra de nueva planta o por obra de rehabilitación, reforma, ampliación, acondicionamiento de edificios existentes, espacios urbanos o intervenciones paisajísticas.

El premio se otorgará según el siguiente reparto:

- A los profesionales autores del proyecto el 70% (10.500 euros).
- A los profesionales directores de la obra el 15% (2.250 euros).



- A los directores de ejecución el 15% (2.250 euros).

Así mismo, se otorgará un Reconocimiento al/la aparejador/a, al/la promotor/a y a la entidad constructora de la obra ganadora, que será acreditado mediante la entrega de un diploma.

Los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de les Illes Balears y, en concreto, no se podrá realizar el pago del premio o la entrega del diploma en caso de que el beneficiario o beneficiarios no se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de los pagos frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de reintegro, que se acreditará mediante los correspondientes certificados y declaración responsable.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a exponer públicamente la documentación relativa a las obras que han optado al Premio. Los participantes podrán recuperar sus respectivos paneles cuando sean innecesarios para las tareas de difusión programadas.

La publicación de estas Bases se llevará a cabo en la página web del Ayuntamiento de Palma.

#### 4. Participación

Podrán concursar las obras de arquitectura de nueva planta y de rehabilitación, reforma, ampliación, acondicionamiento de edificios existentes, espacios urbanos o intervenciones paisajísticas que se hayan realizado en el municipio de Palma y cuyo certificado de final de obra se haya emitido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. A los efectos anteriormente indicados, se entenderá como obra de rehabilitación aquella en la que la intervención en edificaciones existentes sea un elemento predominante en el proyecto.

#### 5. Consignación presupuestaria

Para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión del premio de esta convocatoria, se reserva la cantidad total de 15.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.33420.48100 del Presupuesto municipal de 2025, teniendo en cuenta que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

#### 6. Extensión de las obras, documentación requerida y presentación

##### a) Presentación

El plazo de admisión de las obras comenzará al día siguiente que se publiquen las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y, finalizará, el 5 de diciembre de 2025.

Las obras se presentarán en sobre cerrado, en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Palma, sita en Avenida Gabriel Alomar y Villalonga, 18, 6ª planta, de lunes a viernes de 9'00h a 14'00h, indicándose en el mismo que optan al Premio Ciudad de Palma "Guillem Sagrera" de Arquitectura", entregándose un recibo acreditativo de su presentación.

También se admitirán las obras que sean remitidas por correo postal o empresa de mensajería privada dentro del plazo conferido al efecto, siempre y cuando su fecha de expedición no sea posterior a la fecha de finalización de su admisión, el 5 de diciembre de 2025. No obstante lo anterior, una vez efectuado el envío postal, se deberá aportar copia del justificante de su remisión por correo electrónico a la dirección electrónica [secretariagerurb3@palma.cat](mailto:secretariagerurb3@palma.cat). A estos efectos, se deberá consignar en el correo que se trata de una candidatura al Premio Ciudad de Palma "Guillem Sagrera" de Arquitectura.

##### b) Extensión de las obras y documentación requerida

La documentación se dispondrá en un sobre DIN A2, que debe contener:

- Plano significativo de la obra.
- Plano de emplazamiento.
- Fotografías.
- Cualquier otra documentación que se crea oportuna.
- DNI, domicilio postal y teléfono, a efectos de notificación, del autor/es del proyecto y del director/es de la obra. En el caso de empresas o personas jurídicas, documentación que acredite la personalidad.
- Compromiso del/los profesional/es autor/es de la obra y/o dirección del proyecto al objeto de gestionar la autorización necesaria para que el Jurado pueda visitar, si procede, las obras que se presentan al concurso.
- Copia de la licencia municipal de obras.
- Certificado municipal de final de obras, cuya fecha de emisión tiene que estar comprendida entre el 1 de enero 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
- Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario del premio incluidas en el artículo 10





del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de les Illes Balears.

La obra también se tiene que presentar en un CD o un lápiz de memoria (USB), con el texto registrado en formato PDF.

## 7. Jurado

a) El Jurado del Premio estará formado por:

– Presidente/a:

- Regidor/a del Área de Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento de Palma.

– Vocales:

- El/la presidenta de la Demarcación de Mallorca del COAIB.
- El/la presidente/a del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca.
- El/la presidente/a de la Asociación de Promotores de Baleares.
- El/la presidente/a de la Asociación de Constructores de Baleares.
- Dos arquitectos propuestos por el COAIB.
- El/la gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Palma.
- El/la director/a técnico/a de la Gerencia de Urbanismo.
- Un/a arquitecto del Ayuntamiento de Palma.

Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Palma.

La composición del Jurado se publicará en la página web del Ayuntamiento de Palma (Área de Urbanismo/Premio Ciudad de Palma “Guillem Sagrera” de Arquitectura), antes de que finalice el plazo de presentación de las obras.

La constitución del Jurado requiere la presencia mínima del/la Presidente/a, Secretario/a y cuatro Vocales.

En caso de empate, el/la presidente/a dispone de voto de calidad.

b) Procedimiento y criterios de valoración

Una vez constituido el Jurado, se efectuará una primera ronda de votaciones entre todas las propuestas presentadas. Las propuestas que en esta primera fase no consigan un mínimo de tres (3) votos favorables por parte del Jurado, quedarán automáticamente descartadas. Las que sí consigan ese mínimo de *quórum*, pasarán a la siguiente fase.

Las obras seleccionadas en la segunda fase podrán ser visitadas *in situ* por el Jurado.

El Jurado actuará de forma colegiada, con libertad y discrecionalidad, y propondrá el premio por mayoría de votos.

El Jurado valorará los siguientes aspectos:

- Calidad del diseño arquitectónico.
- Tratamiento y cuidado de los materiales empleados en la construcción o rehabilitación.
- Buena ejecución.
- Integración del proyecto en su entorno.
- Cualquier otro aspecto que el jurado considere oportuno.

El jurado tendrá que resolver motivadamente la concesión de los Premios o su consideración de que se tienen que declarar desiertos. Su veredicto será inapelable.

## 8. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaria de la Gerencia del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Palma.

El instructor, a la vista de la decisión del Jurado, formulará propuesta de resolución, que elevará a la Junta de Gobierno de Palma.

Se prescinde del trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no puede exceder de tres meses a partir del plazo máximo de presentación de las obras.

La resolución se notificará a las personas y/o entidades premiadas, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **9. Entrega de los Premios**

El Premio se entregará el 20 de enero de 2026, durante las Fiestas de San Sebastián.

Las personas galardonadas se comprometen a estar presentes en la gala de entrega del Premio. No obstante lo anterior, si por causa justificada no pudieran asistir al acto de entrega, podrán delegar la recogida.

Los diplomas que acreditan el Reconocimiento al/la aparejador/a, al/la promotor/a y a la entidad constructora de la obra ganadora serán entregados en un acto posterior.

El Ayuntamiento de Palma no se hará cargo de los gastos para asistir

### **10. Normativa fiscal**

El Premio está sujeto a la normativa fiscal vigente, por ello y junto a la documentación indicada en la Base 6.b), se deberá aportar:

- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que están al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que están al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares que acredite que están al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palma (Anexo).
- Si no tienen residencia fiscal en España, certificado expedido por la autoridad fiscal competente del país de que se trate, acreditativo de la residencia fiscal.
- Certificado bancario de los datos de la cuenta de la entidad donde se solicita que se ingrese el importe del Premio.

En el supuesto de no aportar los certificados fiscales requeridos al tiempo de presentar la candidatura, se aportará declaración responsable, según el modelo del Anexo, de no estar afectados por ninguna de las prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma. No obstante lo anterior y antes de la propuesta definitiva de adjudicación de los Premios, los ganadores tendrán que presentar los certificados fiscales requeridos.

### **11. Aceptación e interpretación de las Bases**

La participación en el Premio Ciudad de Palma “Guillem Sagrera” de Arquitectura supone aceptar estas Bases.

Incumplir las obligaciones que imponen las Bases podrá ser motivo de revocación de los beneficios de la convocatoria.

El Jurado del Premio tiene la facultad de interpretar las Bases y de suplir cualquier laguna o vacío de acuerdo con su finalidad.

Cualquier caso no previsto en estas Bases y en el desarrollo de esta convocatoria será resuelta por la organización de estos Premios.

Para consultas, pueden dirigirse a la Gerencia de Urbanismo, teléfono 971 22 59 00 y al correo [secretariagerurb3@palma.cat](mailto:secretariagerurb3@palma.cat)

### **12. Protección de datos de carácter personal**

Los datos personales facilitados por los beneficiarios serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la legislación vigente en materia de protección de datos.

Los datos facilitados por los participantes se incorporarán en ficheros propiedad del Ayuntamiento de Palma. El órgano administrativo frente al cual se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y otros que reconozcan la referida Ley es la Regiduría de Urbanismo, Vivienda i Proyectos Estratégicos.

Palma, documento firmado electrónicamente (30 de juliol de 2025)

**La jefa del Departamento de la Gerencia de Urbanismo**  
Montserrat Oliveras Ballarín





## ANEXO

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS				
APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI:	
DOMICILIO (C., PL., AV.):			MUNICIPIO:	
NÚM. o KM:	BLOC:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
TELÉFONO:				
CORREO ELECTRÓNICO:				

DECLARO bajo juramento/promesa:

1. Estar al corriente de pago en cuanto a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palma.
2. No ser culpable en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Palma y con el resto de entes otorgantes.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y el Art. 10.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma, no incurso en ninguno de las circunstancias siguientes:
  - a. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, estar sujetos en intervención judicial o haber sido inhabilitados con arreglo a la normativa concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c. Haber dado lugar a resolución firme de cualquier contrato con la Administración, en que hayan sido declarados culpables.
  - d. Estar sometido –la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal otras personas jurídicas–, a alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26





de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquier de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que se establecen, o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones que otorga este Ayuntamiento o el resto de nos otorgantes sujetos a esta Ordenanza.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias.

i. No pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma<sup>1</sup>, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquier de sus miembros.

j. En ningún caso pueden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones culpables en las causas de prohibición previstas a los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación<sup>2</sup>.

k. No pueden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el

<sup>1</sup> Art. 8.3 de la ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES:

*"Pueden acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos, o que se encuentren en la situación que motive la concesión de la subvención".*

<sup>2</sup> Apartados 5 y 6 del artículo 4 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación:

*"5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

*6. Los poderes públicos no facilitarán ninguna ayuda, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que comporten descrédito, desprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares."*





procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación mientras no haya resolución firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el Registro<sup>3</sup>.

L. Haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con el que prevén los artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares<sup>4</sup>.

LL. Incumplir los requisitos a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Islas Baleares, o haber sido sancionadas mediante sentencia o resolución firme por las faltas a que se refiere la letra b) del mismo precepto legal<sup>5</sup>.

.....de.....de.....

Firma,

<sup>3</sup> Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación:

*"4. Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de la entidad asociativa, por el órgano competente se dictará resolución motivada, dándose traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada, quedando suspendido el procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme"*.

<sup>4</sup> . Artículos 27.1 y 38.3 de la Ley 2/2018, de 13 de abril, de memoria y reconocimiento democráticos de las Islas Baleares:

*"Artículo 27. Privación de ayudas y subvenciones públicas.*

*1. El Gobierno de las Islas Baleares no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme, de acuerdo con lo que establece el título VI de esta ley.*

*Artículo 38.3. 3. Las no pecuniarias serán sanciones accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas en materia de Memoria y Reconocimiento Democráticos por un periodo máximo de dos, tres o cinco años en caso de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente; y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de Memoria y Reconocimiento Democráticos concedida. La imposición y la gradación de estas sanciones accesorias tendrá que ajustarse a la gravedad de los hechos y a su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad."*

<sup>5</sup> Artículo 42 de la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo de las Islas Baleares:

*"Artículo 42. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria*

*1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa básica y en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, para poder obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de subvenciones públicas es necesario que las empresas acrediten:*

*a) Disponer de un sistema de gestión preventivo en alguna de las modalidades previstas y de un plan de prevención de riesgos laborales en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.*

*b) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, en los tres últimos años, por faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 13 del Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social."*

